

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

En el expediente instruido en este Ministerio con el objeto de determinar si en la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales debian hacerse las propuestas para renovacion de las Comisiones permanentes en su totalidad, ó si solo habian de proveerse los cargos que hubieran resultado vacantes por consecuencia de sorteo verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley Provincial vigente, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Las Diputaciones provinciales que hoy funcionan se eligieron en su totalidad en época distinta de la señalada en el art. 20 de la ley de 2 de Octubre de 1877: y en su consecuencia, con el propósito de poner en armonia, tanto el período en que se ha de proceder á la renovacion por mitad de los Diputa-

dos, como la duracion estos cargos, con lo preceptuado en el mismo artículo y en el 30 de aquella ley, se mandó en Real orden de 17 de Abril último que se procediese al sorteo para designar los individuos que habian de salir de cada una de dichas Corporaciones; que se declararan vacantes los distritos correspondientes, y que se verificaran las elecciones en la primera quincena del próximo Setiembre.

Mas como el art. 58 prescribe que los cargos de Vocales de las Comisiones provinciales duren dos años, se duda en el Ministerio del dígito cargo de V. E. si convendrá limitar por esta vez este período como se ha hecho respecto de los Diputados en general y de consiguiente si ha de procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones, ó solo deben cubrirse las vacantes que resul en por efecto del sorteo ya ejecutado.

En es departamento se cree que, pues se ha reducido por una sola vez el tiempo de ejercicio de los actuales Diputados, parece lógico que se aplique la misma regla á los Vocales de las Comisiones provinciales, con lo cual, por otra parte, no se coartaria ó aplazaría el derecho que los nuevamente elegidos tienen á intervenir en la propuesta de los individuos de que se trata.

Pero antes de adoptar resolucion sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. el que se oiga el dictámen del Consejo, y con tal fin se le ha dirigido la Real orden de 1.º del corriente.

Para darle cumplimiento recordará este Cuerpo lo dispuesto

en los dos artículos de la ley orgánica antes citados, y algun otro.

El art. 20 establece que la eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, esto es, en Setiembre; y el 30 determina que la duracion del cargo de Diputado sea de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion, y debiendo designarse por suerte los que hayan de salir primero.

Pero las Diputaciones provinciales hoy existentes se eligieron en Marzo de 1877; de modo que para facilitar en lo sucesivo el cumplimiento del art. 20, ó mas claro, para que pudieran hacerse las elecciones en Setiembre, era preciso que se redujese ó se prolongara la duracion del mandato de los Diputados.

El Gobierno optó por lo primero; y ahora se debe examinar si hay motivos ó no para tomar una resolucion análoga respecto de los Vocales de las Comisiones provinciales no designados por la suerte para cesar en el cargo de Diputado.

Segun el art. 57 de la ley orgánica, el Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombra de entre sus individuos los Vocales de la Comision provincial, cuyo ejercicio durará dos años con arreglo al art. 58.

No se fija aquí en verdad la época de la renovacion de los Vocales; mas no era necesario, pues parece evidente que el legislador quiso que esta disposicion estuviese en armonia con la contenida en el art. 20.

Si con la ocasion presente se

interpretara la ley de otra suerte resultaria: primero, que no renovándose las Comisiones provinciales tan luego como la mitad de las Diputaciones, se aplazaría el derecho de los nuevos Diputados para intervenir en el nombramiento de los Vocales de aquellas y para ser propuestos al Rey en las ternas correspondientes: segundo, que por un período determinado, algunas Comisiones provinciales no serian, al menos en su totalidad, la expresion genuina de los votos de la nueva Diputacion: tercero, que si solo se cubrieran las vacantes que hayan resultado en las Comisiones por efecto del sorteo entre los Diputados provinciales, ni se podría hacer nunca la renovacion total de aquellas en la misma época que la mitad de estos, ni habria en tal operacion uniformidad ni regularidad, ya que puede suceder que por designacion de la suerte cesen en unas provincias todos ó la mayor parte de los Vocales, mientras que en otras no salga ninguno ó solo el menor número.

Entiende por tanto el Consejo que debe procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.

—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....



SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

Sesion del 3 de Mayo de 1878.

(CONCLUSION).

Vista la exposicion presentada por los Practicantes Clínicos del Hospital de la Resurreccion pidiendo que se les conceda aumento de sueldo ó con aumento de sueldo ó cuando menos se les suministre racion, esta Comision teniendo en cuenta lo que anteriormente se hacia respecto del particular y tendiendo como es consiguiente a gravar á la provincia todo lo menos posible propone á la Diputacion que conceda la racion oportuna á los referidos Practicantes.—En virtud de que ni el Hospital de la Resurreccion ni en el Hospicio provincial existen Directores económicos retribuidos y teniendo en consideracion que la Diputacion tiene acordado el que se nombre un Director económico de los tres Establecimientos provinciales de Beneficencia, esta Comision se cree en el deber de llamar la atencion de V. E. á cerca de la conveniencia y necesidad de proceder al nombramiento de dicho funcionario debiendo terminarse el sueldo que habrá de disfrutar y que debe distribuirse entre los mismos proporcionalmente. Hechas estas indicaciones y pasando al presupuesto especial del Hospital de la Resurreccion, se propone la autorizacion en el mismo de los créditos siguientes. En el Capítulo 1.º para víveres utensilios y combustible 45070 pesetas.—En el capítulo 2.º para gastos de Botica, 6.000.—Capítulo 3.º Para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 12.420.—En el capítulo 4.º para sueldos de Facultativos 3.000. En el capítulo 5.º para sueldos de Practicantes, enfermeros y sirvientes 10.174 pesetas.—En el capítulo 9.º para cargas del Establecimiento 2.248 pesetas y 41 céntimos. En el capítulo 10 para gastos de Culto y Clero 1.500 y en el capítulo 11 para gastos generales 7.900 pesetas, cuyas partidas forman un total de 95.187 pesetas, y 66 céntimos.—Tratando del Hospital provincial de Dementes esta Comision propone que se consignan 2.000 pesetas para sueldo del Director de dicho Establecimiento y que se autoricen en el presupuesto especial del mismo los créditos siguientes. En el capítulo 1.º para víveres, utensilios y combustibles 132.207 pesetas. Capítulo 3.º, para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 48.295 pesetas.—Capítulo 4.º, para sueldos de Facultativos—3.500.—Capítulo 5.º para Practicantes enfermeros y sirvientes 9.292 y 50 céntimos. Para sueldos del Di-

rector y demas empleados é hijas de la Caridad del Establecimiento 7.420 pesetas. En el capítulo 6.º, capítulo 9.º, 125 pesetas para cargas del Establecimiento. En el capítulo 10, 1.800 pesetas para gastos de culto y clero. En el capítulo 11, para gastos generales 60,825 pesetas cuyas partidas forman un total de 263.464 pesetas y 50 céntimos.

En su consecuencia, á juicio de esta Comision, debe autorizarse en el artículo 2.º, relacion número 29, 358.652 pesetas y 16 centimos con destino á saber: 19.875 pesetas para personal y 333.777 pesetas y 16 céntimos para gastos de material de los Hospitales provinciales.

Ocupandonos del presupuesto especial del Hospicio, á juicio de esta Comision, deben consignarse en el mismo las partidas siguientes: En el capítulo 1.º para víveres, utensilios y combustible 75.379 pesetas; en el capítulo 3.º para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 28.000 pesetas; en el capítulo 4.º para sueldos de los facultativos 2.000 pesetas; en el capítulo 5.º para practicantes, enfermeros y sirvientes 100.000; en el capítulo 6.º para sueldos de los empleados 4.375.

En vista de una exposicion presentada por D. Hermógenes Amor y Arias, maestro de la Escuela de niños del Establecimiento, en que solicita se le asigne el sueldo que le corresponde de 2.000 pesetas, conforme á las prescripciones vigentes, esta Comision, estimando justa la pretension del espresado funcionario, propone á la Diputacion se sirva concederle dicho aumento de sueldo, y en su virtud autorizar en el capítulo 7.º para sueldos y gastos de catedras 2.450 pesetas; en el capítulo 8.º para gastos reproductivos 4.840 pesetas; en el capítulo 9.º para cargas del Establecimiento 5.007 pesetas y 62 céntimos; en el capítulo 10 para gastos de culto y clero 1.500 pesetas; en el capítulo 11 para gastos generales é imprevistos 11.005 pesetas. En premio á los buenos servicios prestados por el Interventor del Hospicio esta Comision propone á V. E. se sirva concederle 250 pesetas anuales por via de gratificacion.

Los gastos propuestos para el Hospicio provincial componen á una suma la cantidad de 234.556 pesetas y 62 céntimos, debiendo autorizarse en el art. 3.º, relacion número 30 la espresada suma distribuida en la forma siguiente: 13.015 pesetas para personal y 221.541 pesetas y 62 céntimos para material de las Casas de Misericordia y Hospicio Provincial.—Capítulo 7.º En el art. 1.º, relacion num. 34 se consignan 1.000 pesetas para obras de reparacion de la cárcel de Audiencia de esta capital en la parte proporcional que corresponda á la provincia.—Capítulo 8.º En el artí-

culo único relacion número 36,—20.000 pesetas para gastos imprevistos.

Seccion 2.ª-Gastos voluntarios.—Capítulo 2.º-En el art. 2.º, relacion num. 39, se propone por esta Comision la autorizacion de los créditos siguientes: 2.750 pesetas para sueldo anual de un Director de Caminos de la provincia; 1.500 pesetas para sueldo de un Auxiliar temporero, á las órdenes del espresado Director; 250 pesetas para gastos de material de oficina del Director de caminos provinciales, y 167,300 pesetas para obras de las carreteras provinciales, pagos de expropiaciones de terrenos, para construccion de las mismas y de puentes.

Capítulo 3.º-En el art. único.—Relacion num. 40; se consignan 20.000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en las obras de reconocida utilidad pública que emprendiesen.

Capítulo 4.º-En el artículo único.—Relacion num. 41, 2,500 pesetas con destino á saber: 500 para gastos del sostenimiento del culto en la capilla de San Gregorio; 500 para indemnizar al Arquitecto provincial por las salidas que realice á los pueblos de la provincia en el desempeño de su cargo; 500 pesetas para gastos de material y dibujo del espresado funcionario, y 1.000 pesetas para gastos de la Junta provincial del Censo.

Así bien esta Comision, teniendo en cuenta lo mucho que exigen las necesidades de la vida y lo reducidas que son las dotaciones de los funcionarios provinciales, propone á la Diputacion se sirva acordar que en el caso de que por la ley del presupuesto general del Estado, que habrá de publicarse para el próximo año económico, se les sometiera á los espresados funcionarios á sufrir descuento sobre sus sueldos ó asignaciones, se les reintegre el importe de la mitad de dicho descuento de los fondos de la provincia, debiendo abonárseles en su caso con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto general de la misma á todos los que perciban sus haberes directamente de la Caja provincial y con cargo á los capítulos de imprevistos de los respectivos presupuestos especiales á los funcionarios que perciban sus haberes de las Cajas especiales de los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, como se está verificando en el actual ejercicio, esceptuando á los Profesores del Instituto, en razon á que se les les ha aumentado en este año 500 pesetas anuales á cada uno. Importan á una suma los relacionados créditos, y por lo tanto el presupuesto de gastos en su totalidad caso de que la Diputacion lo aprobara en los términos propues-

tos por esta Comision 1.050.733 pesetas y 11 céntimos.

Ingresos.—Seccion 1.ª-Ingresos ordinarios.—Capítulo 6.º-Artículo único.—En la relacion num. 9, deben de consignarse 43,587 pesetas y 37 céntimos, como productos calculados por ingresos propios de los establecimientos provinciales del ramo de Instruccion pública procedentes á saber: 30,000 pesetas del Instituto de segunda enseñanza; 1,360 de las Escuelas Normales, y 12,227 pesetas y 37 céntimos de la Academia de Bellas Artes.

Capítulo 7.º-En el artículo único.—Relacion num. 10, se consignan 363,636 pesetas y 93 céntimos, calculadas como productos de los ingresos propios de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, procedentes á saber: 100 pesetas de la Junta provincial; 298,649 y 93 céntimos de los Hospitales, y 64,887 pesetas de las Casas de Misericordia y Hospicio provincial.

Importan á una suma los ingresos ordinarios, la cantidad de 407.224 pesetas y 30 céntimos, cuya cifra comparada con la de 1.050,733 pesetas y 11 céntimos á qua ascienden en su totalidad los créditos consignados en el presupuesto de gastos, arroja una diferencia ó déficit de 643,508 pesetas y 81 céntimos para cubrir, el cual debe girarse un repartimiento entre los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro, segun la relacion suministrada por la Administracion económica de la provincia á esta Corporacion, consignándose la cantidad de 645,230 pesetas, como producto del espresado repartimiento en la relacion num. 12, correspondiente al artículo único, capítulo 2.º, de la seccion 2.ª del presupuesto de ingresos, una vez aprobado dicho repartimiento por la Diputacion.

Valladolid 2 de Mayo de 1878.—Felipe Tablares.—Marcelino Diez Bueno.—Eleuterio de Rueda.—Eusebio Giraldo.—Antonio Medina.—Fernando Miranda.—Jerónimo Fracos.

Abierta discusion acerca de los precitados presupuesto y dictámen.

El Sr. Giraldo manifestó que á su juicio debia de aumentarse el sueldo de la Directora de la Escuela Normal de Maestras, en la cantidad de 250 pesetas anuales, segun se indicó por varios S-res. Diputados de la Comision de presupuestos.

El Sr. Buitron dijo, que en virtud de la importancia del cargo, y lo exiguo del sueldo asignado á la espresada Directora, rogaba á la Diputacion que la concediera el aumento de sueldo en la suma de 500 pesetas anuales, conforme á lo propuesto por la Comision de presupuestos en su dictámen.

Los Sres. Medina, Rueda y Tablares como individuos de la Comision de presupuestos, hicieron uso de la palabra para manifestar que efectivamente en la Comision hubo diversidad de pareceres sobre el espresado aumento de sueldo. En su virtud, el Sr. Presidente sometió á votacion si el aumento de sueldo de la referida Directora habia de ser de 250 ó de 500 pesetas anuales, y por mayoría de votos se acordó por la Diputacion que dicho aumento sea de 250 pesetas desde 1.º de Julio de este año.

El Sr. Lanuza propuso á la Diputacion, que teniendo en consideracion los buenos servicios prestados por el Cirujano del Hospital de Dementes, D. Juan Sastre, acordará ó bien aumentarle el sueldo, ó concederle una gratificacion anual de 250 pesetas sobre el mismo.

El Sr. Tablares como individuo de la Comision de presupuestos, manifestó que si la Diputacion lo estimare así procedente podia aceptar lo propuesto por el Sr. Lanuza, y en su consecuencia acordar que desde 1.º de Julio de este año disfrute además de su sueldo el referido Cirujano del Hospital de Dementes, una gratificacion anual de 250 pesetas, que deberá abonarse con cargo al capítulo de gastos generales del presupuesto especial del citado establecimiento, consignándose el crédito consiguiente al efecto. Sin mas discusion, la Diputacion acordó por unanimidad conceder la referida gratificacion, la cual se abonará en los terminos propuestos por el Sr. Tablares.

El Sr. Velasco Neyra propuso á la Diputacion, que con el fin de disminuir el repartimiento que para cubrir el déficit del presupuesto provincial necesariamente habrá de girarse entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, acordará ó bien aumentar las partidas consignadas como ingresos propios de los establecimientos de beneficencia por intereses de sus láminas ó bien la enagenacion de las mismas, consignándose desde luego como ingreso el producto que se calculare por su venta.

El Sr. Medina como individuo de la Comision de presupuestos manifestó que este al proponer en su dictámen las partidas que deben de comprenderse en el presupuesto como ingresos propios de los establecimientos de beneficencia, ha puntualizado antes detenidamente los intereses legales que deben de producir las láminas pertenecientes á las mismas, por lo que no debe accederse á lo propuesto por el señor Neyra, acerca del aumento de dichas partidas, que por la razon indicada son exactas.

El Sr. Neyra insistió en la conveniencia de que se aceptara su pro-

posicion para disminuir el repartimiento provincial.

El Sr. Giraldo individuo de la Comision de presupuestos, manifestó que estos deben de ser una verdad, consignándose en ellos como ingresos para atender á los gastos de los mismos créditos ciertos y realizables, porque si se consignáran como ingresos partidas ilusorias, no podrían ser atendidos los servicios provinciales, y provocarían los conflictos consiguientes; por cuyas razones no debe accederse á lo propuesto por el Sr. Neyra en primer término, acerca de aumentar gratuitamente las partidas consignadas como ingresos, procedentes de los intereses de las láminas de los establecimientos de beneficencia. Tampoco puede accederse á la venta de las referidas láminas, propuesto en segundo término por el espresado señor, en razon de que estas son intransferibles, y que para su enagenacion habria que obtener precisamente la oportuna autorización legal, á fin de realizar la conversion de las mismas en títulos al portador, por lo que hoy no puede acordarse su venta, y mucho menos consignarse en presupuesto como ingreso el producto de ella, por lo que resolviera rogando a la Diputacion se sirviera aprobar lo propuesto por la Comision de presupuestos, en el dictámen sobre las partidas que han de consignarse en el presupuesto por el espresado concepto.

Despues de algunas aclaraciones hechas por los Sres. Neyra, Medina y Giraldo acerca del particular, se acordó por la Diputacion aceptar lo propuesto por la Comision de presupuestos en su dictámen, acerca de las partidas que deben de consignarse como ingresos propios de los establecimientos de beneficencia. Y sin mas discusion, se aprobó por la Diputacion en todas sus partes el dictámen de la Comision de presupuestos, determinando que los aumentos de sueldos, gratificaciones é indemnizaciones que en el mismo se comprenden, empiecen á disfrutarse por los interesados desde 1.º de Julio de este año.

Asi bien se acordó por la Diputacion aprobar en su totalidad y por capítulos y artículos el presupuesto ordinario para el año económico de 1878 á 1879, fijándose el importe total de sus gastos en la suma de 1.050,733 pesetas y 11 céntimos, y el de sus ingresos ordinarios en la de 407,224 pesetas y 30 céntimos, cuya comparacion arroja un déficit de 643,508 pesetas y 81 céntimos para cubrir, el cual, la Diputacion por unanimidad acordó girar entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia un repartimiento de 645,230 pesetas en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro,

segua la relacion pasada por la Administracion económica, cuyo repartimiento le aprobó por unanimidad la Diputacion, y resolvió que su importe total de 645,230 pesetas se consigne en el artículo único, capítulo 2.º de la seccion 2.ª del presupuesto ordinario de ingresos de la provincia para el año económico de 1878 á 1879.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Vicepresidente accidental, A. Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 159.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y traseuntes en Béjar por el término comprendido desde primero de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre siguiente con sugerion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado puesto, se convoca á una segunda pública y simultanea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á las doce del dia diez de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario, que con dicho pliego de condiciones, estará de manifiesto en las respectivas dependencias en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.
—Salvador Damato.

Num. 159.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Oviedo, por el termino comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida

Comisaría á las doce del dia 11 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 17 Agosto de 1878.—
Salvador Damato.

CUARTA SECCION.

Num. 163.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que refrendan autos de concurso voluntario de Don Aniceto Capa, de esta vecindad, en los cuales se ha acordado citar y convocar á junta general de acreedores á cuantas personas se consideren como tales, los que deberán comparecer con tal objeto y con el título que justifique su credito en la sala de Audiencia de este tribunal, sita en el Palacio de Justicia, el dia dos de Setiembre próximo y hora de las doce empuñto de su mañana, en el que tendrá lugar la referida junta para tratar de asuntos de interés general: lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas en el referido concurso.

Dado en Valladolid á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro,—Por mandado de S. S.ª, Benito Fernandez.

Num. 139.

Don Andrés Gomez Molina, Alférez del segundo batallon del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, y Juez Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villapedre, provincia de Oviedo, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del segundo batallon del espuesto regimiento, José García Perez, hijo de Juan y de Francisca, natural del referido Villapedre, de edad de treinta y seis años, á quien estoy sumariando en averiguacion del motivo que haya dado lugar á haberse separado del espuesto pueblo de Villapedre sin

la competente autorizacion, y habiendo sido reclamado por este cuerpo con fecha diez de Noviembre del año anterior, á fin de que se presentara en él, y como quiera que sin embargo del tiempo trascurrido y de las averiguaciones practicas no lo haya verificado, ni menos saber hoy su paradero actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo al espresado José García Perez, para que en el término improrrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente á la Autoridad militar ó civil mas próxima

del punto donde se encuentre, á justificar su existencia y dar sus descargos, bien entendido que de no verificarlo en el tiempo señalado, se sentenciará la causa como está prevenido, corriéndole los perjuicios á que haya lugar.

Asímismo se espera del celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para si se presenta ó es habido, disponga que por la Guardia civil sea conducido á esta plaza á disposicion de esta Fiscalia.

Ceuta siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Andrés Gomez.

Num. 133.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	
2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
3	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
5	2	2	1	2	3	2	2	2	2	2	3	
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
7	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	
8	1	2	3	3	3	2	2	2	2	2	3	
9	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	
10	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	
Total.	7	4	11	4	3	7	18	1	1	1	19	

Valladolid 11 de Agosto de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	2	1	4	1	1	2	3	3
2	2	2	2	4	1	1	2	2	4
3	2	2	2	4	1	1	2	2	2
4	2	2	2	4	1	1	2	2	1
5	1	1	1	3	1	1	2	2	1
6	1	1	1	3	1	1	2	2	4
7	2	1	1	4	1	2	3	4	7
8	2	2	2	6	5	1	6	6	8
9	2	2	2	6	2	2	4	4	2
10	2	1	1	4	2	2	4	4	4
Total.	11	5	1	17	10	5	4	19	36

Valladolid 11 de Agosto de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

QUINTA SECCION.

NUM. 134.

JUNTA DIOCESANA

de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de Julio próximo pasado, se ha señalado el dia 3 de Setiembre inmediato, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de maderas necesarias á los andamios para la separacion extraordinaria de la torre de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad, consistente en tercias, sesmas, balises, tabla y ripia, bajo el tipo del presupuesto que importa la cantidad de once mil treinta y seis pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Salon del Seminario Conciliar, ante esta Junta de Diócesis, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la suma de 551 pesetas 80 céntimos cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones debera acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Salamanca 12 de Agosto de 1878.—P. D. D. I. P., Niceto G. Martinez, Dean.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion del acopio de maderas necesarias para las obras de reparacion de la torre de la Santa Basílica Catedral de Salamanca, se comprometo á tomar a su cargo dicho acopio con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan seran admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que sera desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad en pese-

tas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente al cumplimiento de su contrata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desea saber el paradero de D. Bonifacio Hernando y Sebastian, natural de Jaramillo Quemado, provincia de Búrgos, ó de su señora doña Dolores Molero, su hermano licuciado de Cuba, Tomás Genaro, que habita en Valladolid, calle de Alfarcos núm. 2.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á propietarios, guardas de todas clases, y á los que por cualquiera concepto necesiten conocer sus deberes y derechos respecto á las cosas del campo, como ganaderos, servidumbres, caminos, aguas, montes, etc.

Su precio 12 reales. Pídase á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

ABONARÉS.

Se compran los de los licenciados del ejército de la Peninsula y de Cuba, Agencia de Negocios de D. Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

Artilleria de campaña.—Sétimo regimiento montado.—Primera bateria.

Debiendo venderse una mula de la Bateria de Artilleria, acuartelada en San Benito, el domingo 25 del corriente, á las nueve de la mañana, se verificará la subasta.—El Capitan Teniente, D. Ramon Rotache.

MANUAL DE LOS POSITOS.

Comprende la legislacion é instrucciones hasta el dia, con los formularios, estadística etc., que indispensablemente deben conocer las Comisiones permanentes, los Ayuntamientos, las Comisiones locales, Alcaldes, Secretarios, Depositarios, Ejecutores é interesados y empleados en el ramo.

Segunda edicion hasta Julio de 1878. Está terminada é impresa y se sirven ejemplares á precio de 18 reales cada uno.

Pedirles á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martin, número 29 Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8,